



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el demandado OSCAR HERNAN RIVAS ROJAS recibió notificación personal el 19 de noviembre de 2020 conforme al (art. 8 del Decreto 806/2020), por lo que se entendió debidamente notificado el 23 de noviembre de 2020 y el término de diez (10) días para proponer excepciones corrió desde el 34 de noviembre al 07 de diciembre de 2020, término durante el cual el demandado contestó la demanda a nombre propio, sin proponer medio exceptivo. Se deja constancia que el demandado JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS, no ha sido notificado de la presente acción y que junto con el escrito de contestación de la demanda se enuncia su nombre sin que obre firma que lo vincule para notificarlo por conducta concluyente. Sírvase proveer.
Cartago V., diciembre 07 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00228-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESÚS MARIA PELAEZ GARCÍA
DEMANDADOS: OSCAR HERNAN RIVAS ROJAS y OTRO
AUTO No.: 2986

Téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar que dentro del presente proceso y con fecha 19 de noviembre de 2020, se envió la comunicación para notificación personal del demandado OSCAR HERNAN RIVAS ROJA conforme a lo establecido en el (art. 8 del Decreto 806/2020); por lo que, se entenderá debidamente notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, quedando debidamente notificado el día 23 de noviembre del 2020. Dentro del término de Ley, el demandado contestó la demanda a nombre propio sin proponer medio exceptivo alguno.

Por otro lado, del escrito aportado contentivo de la contestación de la demanda, no se puede tener notificado por conducta concluyente al otro aquí demandado, el señor JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS, toda vez que el documento presentado no fue suscrito por el mismo, ni constituyó apoderado judicial para el caso, lo cual riñe con lo estipulado en el artículo 301 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se le requiere a la parte actora a fin de que proceda a aportar al despacho dirección física o electrónica del señor JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS para proceder con la diligencia de notificación personal del mismo conforme al artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, con el ánimo de continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9c01967fb2f55004813c4afc72849c21718c744fba1b4cc6fbbc7f9aa01e8**

Documento generado en 17/12/2020 08:09:56 p.m.